



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00235 – 00.

Asunto: 1) Corrección error por cambio palabras

2) niega personería

3) requiere liquidador

---

Armenia, 06 marzo 2024.

- 1) En atención a lo manifestado por la abogada Bancolombia (doc. 046) y revisado el auto anterior del 19 abril de 2023 (doc.042), el Juzgado se percata que, se incurrió en errores involuntario al momento de aceptarse la cesión de crédito presentada.

Así las cosas, se procede a realizar las correcciones antes citadas indicándolas de manera completa:

En el auto del 19 de abril de 2023 en el numeral segundo (doc. 042) quedó:

“(…)

- 2) En atención a la documentación allegada (doc.036), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que corresponde al 50% de la obligación contenida en los pagarés 8520084810, 10686003312 y 1068801260 a favor de Bancolombia y pagaré 258867408 a favor de Banco de Bogotá que hacen parte dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de la obligación que se adelanta dentro del proceso, por parte de los acreedores Bancolombia y Banco de Bogotá; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la Bancolombia y Banco de Bogotá. Dentro de este litigio a Central de Inversiones SA-CISA con nit 860042945-5 a quien se tendrá en adelante como acreedor de las obligaciones indicadas en este numeral (Artículo 68 Código General del Proceso)

Siendo lo correcto así:

2) En atención a la documentación allegada (doc.036), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que corresponde al 50% de la obligación contenida en los pagarés 8520084810, 10686003312 y 1068801260 a favor de Bancolombia y pagaré 258867408 a favor de Banco de Bogotá que hacen parte dentro de este proceso y que corresponde al Fondo Nacional de Garantías en calidad de Subrogataria parcial de Bancolombia; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan al Fondo Nacional de Garantías. Dentro de este litigio a Central de Inversiones SA-CISA con nit 860042945-5 a quien se tendrá en adelante como acreedor de las obligaciones indicadas en este numeral (Artículo 68 Código General del Proceso)

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 286 del CGP y se corrige el error por cambio de palabras, en tanto que no fueron citados de manera correcta los datos.

- 2) No es viable accederse a reconocer personería a la abogada Lina Michelle Yañez Mendoza y Lina Vanesa Ortiz Alonso, para representar a Colpensiones (doc. 047) por cuanto dicho escrito no cumple con los postulados del art. 74, en especial que cuente con presentación personal y si se otorga bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 se deberá acreditar la remisión desde el correo electrónico del poderdante.

En consecuencia, se rechaza el poder allegado.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante y al citado abogado para que si es de su interés allegue un poder que cumpla con los supuestos normativos vigentes.

- 3) En atención a la solicitud del apoderado de la deudora Lina María Perdomo (doc. 55) y revisado el expediente se tiene que el liquidador en documentos 038 allego informe; sin embargo, el despacho lo requiere a fin de que actualice el inventario y avalúos presentado con el fin de que se actualice la cesión obrante en el proceso.

Se le recuerda al liquidador que su actividad que desplegará según las pautas de que tratan los art 564 CGP num 3 y los numerales 4° y 5° del art 444 CGP.

Para tal fin se le concede un termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación que se le efectuó del presente auto.

[javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe

contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 marzo 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c501594905150b9ad3aee84821993b7333f5a399da5cd234fa934bff3056c88**

Documento generado en 06/03/2024 10:25:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**